

GACETA DEL GOBIERNO.

SABADO 18 DE NOVIEMBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 27 de Octubre.

Se asegura que el Emperador Alejandro, durante su mansión en Varsovia, ha escrito varias cartas reservadas á nuestro Monarca; y se citan en comprobacion de este hecho los muchos correos que durante unos 15 dias han venido á esta capital desde la de Polonia con pliegos para nuestro Gabinete.

AUSTRIA.

Viena 24 de Octubre.

Se han recibido en Trieste cartas de Corfú del 28 de Setiembre, las cuales anuncian que el 22 se hallaba aun Ali-Bajá en la fortaleza de Janina, donde había 200 cañones. Una parte de la guarnicion se compone de cristianos, y tienen gran cantidad de víveres. Si lograra mantenerse hasta fin de Octubre podría todavía salvarse con sus tesoros, porque las tropas turcas acostumbran á retirarse á sus hogares luego que empieza la estacion rigurosa.

ALEMANIA.

Lubeck 8 de Octubre.

Se habla de una negociacion importante de que se está tratando en este momento entre las potencias del Norte, y cuyos resultados deberán ser muy felices.

El nuevo congreso de Noruega no se reunirá tan pronto como se creía, pues su convocacion es para principios de Febrero del año próximo; pero estan ya nombrados los diputados. En aquella sesion se discutirá el punto importante de la supresion total de la nobleza, que ya se ha tratado en dos legislaturas de la Dieta. En una y otra fue decretada la supresion, y las dos veces negó la sancion el Rey de Suecia y Noruega. Si se resuelve lo mismo en la tercera legislatura, tendrá fuerza de ley, sin necesidad de la sancion Real, segun se previene en la Constitucion del reino de Noruega.

Hamburgo 8 de Octubre.

Han vuelto á ser muy frecuentes las comunicaciones entre la Suecia y la Inglaterra, con el objeto, segun se cree, de hacer nuevos convenios mercantiles, aun mas favorables á las dos naciones que todos los anteriores. Se asegura tambien que el lord Fitzgerald, nuevo ministro británico en Stockolmo, traerá las instrucciones necesarias para la conclusion de este negocio.

ITALIA.

Nápoles 28 de Octubre.

En uno de nuestros periódicos se ha publicado dias há el artículo siguiente:

El primer grito de nuestra reforma política no fue el de un pueblo rebelde, sino la voz de ciudadanos libres: ¡Constitucion, Patria y Rey! se hallaba escrito en nuestros pechos; ¡Constitucion, Patria y Rey! fue el clamor que se oyó en el gran dia del un extremo al otro del reino. Este fenómeno, único en la historia de las revoluciones, lava todas las manchas de nuestra antigua esclavitud, y nos hace acreedores á la estimacion de todos los pueblos del universo. Las demas naciones se hicieron dignas de la libertad entre los estragos; nosotros hemos preferido serlo en la escuela del silencio y del sufrimiento. *Agere et pati fortia*, he

aquí el secreto de nuestra revolucion; secreto que hemos heredado de nuestros padres, y que sabremos transmitir á nuestros descendientes para que aprendan á conservar con él esta preciosa herencia, fruto de largas penas y de muchas desgracias.

Habiendo sabido adquirir de este modo la libertad, nada ó poco importan las interminables ficciones de uno ú otro diarista; solo incomoda la ingratitude de alguno de ellos, que próximo á perder su Constitucion, acaso deberá algun dia la existencia que no podia esperar á sola la mudanza de nuestro sistema político.

¿Mas habrá quien lo crea? pues tambien el modesto *Mensajero Modenés* ha hablado de nosotros con referencia á cartas particulares, y lo que es mas al *t. simoni* de un *viagero ingles*, que salió de Nápoles á causa de la anarquía que assolaba nuestro país... ¿Un viagero ingles?... Si viviésemos alguna duda.. Aun en los primeros momentos de nuestra reforma política no hubo en Nápoles tanta agitacion como suele haber diariamente en las encrucijadas y plazas de Lóndres al mas pequeño rumor de *radicales*. En prueba de nuestra asercion cito á las muchas respetables familias inglesas que actualmente hay en Nápoles, las cuales han disfrutado pacíficamente y sin interrupcion los paseos, los teatros y las tertulias, que no son hoy menos concurridas á pesar del caracter fogosísimo de los habitantes... ¿Nos atreveremos á dar un consejo al *Mensajero Modenés*? De lo relativo á Italia consulte siempre á los italianos; siguiendo esta regla no manchará sus papeles con los cuentos esparcidos por los que miran con envidia la libertad que enseñaron nuestros padres á todas las naciones del universo, y que los napolitanos sabrán defender constantemente con la dignidad propia de los pueblos que merecen este bien inapreciable.

INGLATERRA.

Isla de Malta 1.º d. Octubre.

El dia 3 del mes de Agosto falleció en esta ciudad D. Alberto de Megino, natural de Zaragoza, capitán del reino de Aragon, cónsul de S. M. C., y sugeto muy apreciable por sus virtudes y conocimientos. Se le hicieron los funerales con las debidas ceremonias en la iglesia de San Pablo, habiendo asistido una numerosa comitiva y todos los cónsules, la nobleza maitesa, y una multitud de pobres, que lloraban la pérdida de un hombre benéfico, cuyo corazon era todo de los desvalidos.

Fue individuo de muchas sociedades y corporaciones científicas, así españolas como extrangeras; y sus producciones literarias sobre diferentes ramos han merecido la estimacion de los sabios. Sus viages, su larga carrera, y los muchos negocios puestos á su cargo; le proporcionaron un gran caudal de conocimientos útiles, que constantemente ha empleado en bien de la humanidad. En medio de las balanzas políticas de Europa conservó su patriotismo sin mancilla, y trabajó constantemente en la defensa de la causa nacional con sus servicios, escritos y otros medios que tuvo á su alcance, arrojando con firmeza las dificultades que solo detienen á las almas débiles y poco decididas. En fin su vida y su muerte han dado honor á su patria, y son dignas de un honrado aragonés, presentando al mismo tiempo al morir un bello ejemplo á sus conciudadanos en la siguiente cláusula de su testamento.

«Aunque todo es de la patria, dice el Sr. Megino en su testamento, dejo sin embargo expresamente á la patria y á la renta nacional 10 duros, para cumplir con el verdadero

amor que la profeso, y por si acaso hubiese faltado á la Hacienda nacional tanto en omision y tolerancia, cuanto en deseo ó egecucion, aunque en nada me reinuerde la consciencia; cuya cantidad deberá pagarse por mis albaceas."

Londres 31 de Octubre.

CAMARA DE LOS LORES.—Sesion del 25.

Mr. Denman no concluyó su resumen en la sesion de ayer, por cuyo motivo lo continuó en la de este dia. Refutó consecutivamente todas las acusaciones del *bill de penas y de multas*; examinó escrupulosamente las declaraciones de los testigos del sumario, á las cuales contrapuso las de los testigos á favor; halló un gran número de contradicciones en las primeras; probó claramente la inocencia de la Reina; aseguró que todo este negocio era el resultado de una conspiracion, y concluyó su defensa dirigiendo á los vocales de la Cámara este apóstrofe:

»He aquí, milores, la conducta del acusador invisible, y la de mi ilustre cliente. Durante una larga serie de años fue esta el blanco de una persecucion tenaz; la muerte de su hija única siguió inmediatamente á esta horrorosa conspiracion, y poco tiempo despues la pérdida de su único protector. Este acontecimiento se le anunció de manera que no pudo menos de pronosticarle la resolucion del Parlamento en este grande asunto. El cardenal Gonsalvi fue el instrumento de que se echó mano para despojarla de sus títulos, y privarla de los honores que la correspondian por su clase en la sociedad. En su pasaporte se la llamó *Princesa Carolina de Inglaterra*, y el primer acto de este nuevo reinado, en que traspasando los límites de la prerogativa Real, se ha perdonado á traidores y á rebeldes, ha sido el mas ilegal de cuantos refieren los anales de la monarquia inglesa. Para la Reina no ha sido este nuevo reinado una época de paz y de amnistia, sino el principio de una persecucion, en que se han unido para perderla la falacia y la iniquidad. Se ha omitido su nombre en las preces; pero cuando se le prohibió al pueblo rogar por ella, supo este hallar en su corazon una indemnizacion completa de esta privacion tan odiosa como injusta.

»En semejantes circunstancias ¿qué diremos del *bill*? Como *bill* de divorcio no existe ya; porque habiéndose cometido el delito que se imputa seis años há, es nulo su efecto, y la carta escrita por el Rey, poco tiempo despues de su casamiento, es una respuesta satisfactoria á las pretensiones del marido; pero este es un *bill* de penas y de multas, un *bill* de degradacion, de destronamiento y de desgracia; por lo que estoy cierto que vuestro honor como Padres, vuestra justicia como jueces, vuestros sentimientos como hombres, no os permitirán abandonar el partido del oprimido por dar la victoria al opresor.

»Se nos ha dicho que podiamos llamar á Bérnami á la barra para que aseverase, bajo juramento, que la acusacion era una impostura; pero esta sería una circunstancia sin egemplar en este extraordinario asunto. Desde que el mundo existe no se ha visto jamas que un individuo acusado de adulterio con una muger haya comparecido ante los tribunales para probar lo contrario, y no obstante se pretende por la primera vez hacerle prestar juramento; pero la respuesta es muy sencilla: si no hay adulterio, es inutil llamar á este testigo, y si lo hay, no se le creará aunque jure lo contrario. Si los casuistas examinasen la cuestion bajo estos dos aspectos, estoy firmemente persuadido que los sentimientos de humanidad triunfarian en esta ocasion de la rigidez de la moral, y que el testigo sería mas disculpable negando bajo juramento un secreto tan íntimo, que siendo infiel á la compañera de su delito. El perjurio mismo sería una culpa venial, comparado con el crimen horroroso de descubrir un secreto de esta naturaleza.

»Aquí se nos ha hablado de la distincion que debia hacerse entre una Reina por favor y una Reina por derecho. Ah! S. M. ha podido aprender por experiencia cuánta diferencia hay entre un marido cariñoso y tierno y un marido perseguidor y zeloso. Aun cuando él ha roto todos los vínculos divinos y humanos, le parece no obstante que puede exigir de la muger ultrajada que teneis delante no solamente la mas escrupulosa atencion á las virtudes de su sexo, sino hasta las mas nimias apariencias de decencia...

»No ignoro que corren las hablillas mas vagas é injuriosas contra la Reina. Yo las oí cuando estaba defendiendo á S. M. de las acusaciones de sus enemigos, y no pasa dia en

que no llegue á nuestra noticia que hay hombres (y no de la clase ínfima del pueblo, puesto que tambien los hay en esta Cámara) que hacen correr con particular conato las calumnias mas infames y atroces contra S. M. ¿Es posible esto? ¿Estamos condenados á vivir en unos tiempos, en que siendo cierto un hecho semejante, no pueda decir la Reina á esos hombres que envenenan los oidos de los jurados: »Preséntate cara á cara, calumniador; declara en pleno tribunal, y así te pondras siquiera al nivel de los testigos italianos, porque de otro modo eres un testigo mas dañino que ellos, pues mientras yo refuto animosamente á mis acusadores, tú me atraviesas el corazon con un puñal, convirtiendo tu traidor acero en espada de justicia." Yo me alegrara, milores, que este hecho fuese falso; pero por desgracia es demasiado cierto: yo lo he leído hasta en los periódicos; y si no estuviese convencido de que la naturaleza humana es capaz de extraviarse hasta este punto, me hubiera parecido imposible que un ente, dotado de un corazon humano, ó revestido de la dignidad de Par, hubiese podido envilecerse y degradarse hasta tal extremo. Y si fuera posible que un individuo de la *Real sangre* de Inglaterra hubiese descendido á medios tan bajos, lo digo sin temor, sería mas justo que semejante conducta le privase del derecho de sucesion, que el adoptar el *bill* contra la Reina, aun cuando todos los hechos contenidos en él fuesen ciertos al pie de la letra."

El orador continuó su defensa con la misma energía; habló del descontento público, y dijo que la condenacion de la Reina no haria mas que exasperarle, dando acaso lugar á que los malévolos se aprovecharan de él para atacar la Constitucion; que no debian sacrificar su deber al miedo; que el verdadero camino de salvar el estado era absolver á S. M. de los crímenes odiosos que se la imputaban; y por último que debian imitar la justicia, la sabiduría y la bondad del Salvador del mundo, que en un caso, no como este, en que está demostrada la inocencia, sino en otro donde estaba justificado el delito, dijo: *si no se presenta acusador alguno para condenarte, tampoco yo te condenaré: vete, y no vuelvas á pecar.*

—Como se habia anunciado que la Reina no recibiría con las ceremonias de estilo las exposiciones que le fuesen presentadas desde el lunes en adelante por hallarse adelantada la estacion, el pueblo se ha aprovechado de esta última circunstancia para hacer público el respeto con que mira á S. M. Muchas de las sociedades que debian ir á Brandebourg-Housse se han reunido hoy por la mañana en Lincoln's-inn-Fields, y de 9 á 10 pasaron por el Strand unos 300 jóvenes de la metrópoli, marchando de dos en dos, y engalanados con cintas blancas y medallas de la Reina: llevaban consigo varios cuerpos de música y banderas llenas de inscripciones, y muy poco despues llegaron 300 curtidores. Ademas de las banderas de distintas formas y divisas traian tambien dos figuras emblemáticas, que manifestaban respectivamente la inocencia de la Reina, y los productos de la industria nacional. Vino despues la comitiva de los toneleros en número de 500, y finalmente el gremio de los fundidores y caldereros, que ascendian á mas de 1200 hombres; esta fue la comitiva mas brillante que se presentó en todo el dia. Traian pabellones y banderas rodeadas de músicos, y cada individuo llevaba al pecho una magnífica estrella de cobre colgada de una roseta de cinta blanca. Otra multitud de adornos é insignias de diferentes oficios, trabajadas con el mayor primor, hacian parte de esta obsequiosa pompa, y se veia tambien una estatua con un *cartucho* en la mano, en que se leia *Non mi ricordo*, una corona brillantísima puesta sobre un almohadon de terciopelo carmesí, y una hermosa bandera con esta inscripcion lacónica: *Guardia de la Reina; los hombres de metal*; pero sobre todo excitaban la admiracion tres hombres á caballo vestidos con una armadura completa.

A estas comitivas seguia la de los encuadernadores en 12 ó 14 coches de á 2 caballos, una diputacion de nobles adornados con escarapelas blancas, con la exposicion de Margate, en 6 coches de á 4 caballos; en fin una larga fila de coches llenos de señoras y caballeros, y de algunos oficiales con uniforme con la representacion de Islington. A esta diputacion precedian 3 trompetas á caballo con uniforme de los hacendados de la guardia; componiase de 46 coches de á 4 caballos, y otros 2 de á 6 caballos con

muchos criados vestidos de magníficas libreas. Además de estas comitivas, que atravesaron el *Strand*, hubo otras muchas que tomaron otra dirección. Las calles por donde pasaron estaban llenas de gente.

—El fiscal de la corona (dice el periódico ministerial *The Courrier*) ha demostrado últimamente con una precisión matemática, en un discurso sólido é incontestable, la prueba completa que se ha establecido de cuantos cargos contiene el preámbulo del *bill* contra la Reina. Este hábil abogado no se ha servido como sus adversarios de declamaciones pomposas, ni de invectivas groseras: ha seguido paso á paso todas las declaraciones, y ha logrado echar á tierra en cada uno de ellos alguna parte del débil edificio levantado por los Sres. Brougham, Denman y Lushington. Jamás se ha deducido una serie mas admirable de verdades luminosas que las que se han sacado ahora de un cuerpo de declaraciones tan vasto y tan complicado; su efecto ha sido mágico por decirlo así. Aquellos puntos importantes que habian sido oscurecidos por los abogados de la parte contraria, se han aclarado de repente, sin mas que cotejar las declaraciones. En el hecho el preámbulo del *bill* ha sido probado tres veces.

1.º Positivamente por los testimonios producidos en apoyo del *bill*. 2.º Comparativamente por la debilidad de los testimonios producidos contra el *bill*. 3.º Superlativamente por la supresion de los testigos que S. M. ha podido hacer venir, y que sin embargo no se han presentado.

NOTICIAS DEL REINO.

S. Sebastian 15 de Noviembre.

Desde que el día 9 llegó á esta ciudad por extraordinario la plausible noticia de la habilitacion del puerto y de su ereccion en depósito de primera clase, todos sus habitantes prorumpieron en las demostraciones mas vivas de alegría, bendiciendo el nombre de las Cortes, y el de los diputados que les han abierto este manantial de prosperidad. Desde aquel momento todo el pueblo se halla lleno de regocijo, pues no hay un solo individuo, cualquiera que sea la clase á que pertenezca, que no espere en esta medida su futuro bienestar, al observar que va á renacer el tráfico y el ejercicio respectivo de sus facultades para el trabajo.

Archavaleta 13 de Noviembre.

Esta villa de Guipúzcoa es una de las que mas se han esmerado en patentizar el fuego patriótico con que sus hijos han correspondido al llamamiento que les ha hecho la patria para armarse en defensa de nuestros hogares y de nuestras nuevas instituciones, siempre que sea necesario. El día 10 se celebró aquí el solemne acto del juramento que prestaron 250 hombres, distribuidos en tres compañías, todos robustos y animados del mayor denuedo y patriotismo en favor del Gobierno constitucional. Se celebró esta fiesta verdaderamente nacional con un banquete, al cual asistieron los oficiales y sargentos con el ayuntamiento, habiéndose repartido los miticianos en mesas, en que se les sirvieron abundantes ranchos y refrescos. Por la tarde se ejercitaron las compañías en varios movimientos y prácticas elementales, con el fin de iniciarlas en los rudimentos de la táctica.

Madrid 17 de Noviembre.

El alistamiento de la milicia nacional se hace con rapidez en casi todas las provincias.

Guipúzcoa, Santander, Guadalajara, Vizcaya, Palencia, Segovia, Búrgos y otras ofrecen ya una fuerza organizada, que no desea mas que estar provista de armas para llenar los deberes de su instituto. Las autoridades locales usan con actividad de las facultades que les concede el reglamento para proporcionarlas, y en Guipúzcoa se ven ya cerca de 200 hombres armados, y se toman disposiciones para armar mas de 180. que ya estan regimentados.

La buena voluntad con que se prestan los habitantes á un servicio tan importante se advierte no solamente en las grandes poblaciones, que por su mayor ilustracion son capaces de conocer las ventajas de este establecimiento, sino tambien en los sencillos moradores del campo, que empiezan á persuadirse y convencerse de la necesidad de asegurar y sostener por sí mismos sus preciosos derechos, la paz comun y la tranquilidad doméstica, que solo se conservan por la fuerza autorizada por la ley, y subordinada á ella.

Nombrado por S. M. para el cargo de capitán general de Castilla la Nueva D. Josef María Carvajal, y habiéndose observado que el oficio sobre este punto no guardaba todas las formalidades que las leyes prescriben, D. Gaspar Vigodet, actual capitán general, y nombrado consejero de Estado, comunicó en el día de ayer al ministerio esta novedad.

Se siguió luego, que informada de todo la Diputacion permanente de Cortes, se reunió para deliberar sobre este incidente; y resolvió dirigir una exposicion al Rey, manifestándole la sensacion que habia causado el nuevo nombramiento de Carvajal, hecho sin los requisitos que prescribe la Constitucion, de cuya observancia era fiel depositaria; y que esperaba que S. M. se serviria comunicar sus órdenes, segun lo ha practicado hasta ahora, con arreglo á las leyes constitucionales.

EXPOSICIONES DIRIGIDAS Á S. M.:

Del coronel del regimiento infantería de Valencey.

»Señor: Nunca deben llegar tarde á los pies de V. M. las sinceras exposiciones de sus súbditos, que distantes del solio, y en marcha para mudar de destino, no han podido manifestarlas con la anticipacion que les prescribian sus deseos. Los de este cuerpo por la conservacion del sistema, que hará feliz á la Nacion y á V. M., juzgo han sido bastante públicos por su decision en las pasadas circunstancias; por lo tanto puede V. M. persuadirse de la satisfacción que le habrá cabido al ver que la union de ambos poderes ha sostenido el 6 y 7 del pasado Setiembre el justo concepto que los representantes de la Nacion y V. M. tienen en la Europa, y bajo el cual pueden contar en todo tiempo con la fidelidad de la fuerza que constituye el regimiento infantería de Valencey, cuyas clases tienen el honor de hacer á V. M. por mi conducto la presente exposicion de sus sentimientos y adhesion al sagrado Código y Persona de V. M., que defenderán con sus vidas. Jerez de los Caballeros 10 de Octubre de 1820 = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Manuel Montalvo."

De los gefes, oficiales y demas individuos del regimiento infantería de Galicia.

»Señor: Los gefes, oficiales y demas súbditos del regimiento infantería de Galicia, 7.º de línea, constantes en sus principios de amor al sagrado Código que nos rige y Persona de V. M., tienen el honor de manifestar: (bien persuadidos que la existencia de uno y otro forman la felicidad de la heroica Nacion á que pertenecen, y que no es dado á su convencimiento variar á los que tan justamente cooperaron restablecer en el señalado mes de Marzo) que no retrocederán un solo paso del camino dilatado y anchuroso que los conduce á sostener la gloria y felicidad de la Nacion, que V. M. como verdadero Padre añanzó en el día 9 de Julio, con admiracion del mundo, regocijo y cariño de sus súbditos, los cuales han oido con horror los incidentes ocurridos en esa corte los días 6 y 7 del mes pasado. Reciba V. M. pues este testimonio de amor á las leyes que han jurado, y fidelidad á su Persona. San Roque 12 de Octubre de 1820. = Señor. = A. L. R. P. de V. M., á nombre del cuerpo = Luis de Velasco."

ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha 16 de Noviembre desde el Real sitio de San Lorenzo dice el Sr. Secretario de Marina al Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

»SS. MM. y AA. continúan en este Real sitio sin novedad en su importante salud."

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

»Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: 1.º Cesarán desde luego los apremios á los pueblos por el pago de atrasos de todo género de contribuciones hasta 1.º de Enero del presente año de 1820. 2.º El Gobierno activará por todos los medios que estan en sus facultades la liquidacion de todos los débitos que tuvieren los pueblos á favor del erario, así como de los que este deba reconocerles por razon de suministros de raciones, utensilios ú otros créditos de cualquie-

ra naturaleza. 3.º Los expresados créditos, ya liquidados, se admitirán á los pueblos en compensacion de los mencionados atrasos. 4.º Si aconteciese que dichos atrasos estuviesen ya satisfechos por los pueblos, y existiesen en poder de las justicias y cobradores, se obligará á estos á su entrega, sin admitir en esto la menor excusa ni disimulo. 5.º En el caso de que algun pueblo resultase deudor á la Hacienda pública, y no tuviese créditos de suministros, utensilios, ni de otra naturaleza con que cubrir dichos atrasos, se le admitirán en pago vales reales por todo su valor, los cuales se pasarán á la junta nacional del Crédito público para su amortizacion. Y 6.º Pudiendo suceder que algunos pueblos tengan á su favor créditos contra el Estado por razon de suministros ú otra contribucion, sin que ellos adeuden nada á la Hacienda pública, lo hará presente el Gobierno á las Cortes en la legislatura próxima, á fin de dictar las providencias mas convenientes en alivio de los pueblos que así hubiesen acreditado su puntualidad en los pagos. Madrid 27 de Octubre de 1820. = Josef María Calatrava, presidente. = Marcial Antonio Lopez, diputado secretario. = Antonio Diaz del Moral, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En S. Lorenzo á 30 de Octubre de 1820. = A. D. Josef Canga Argüelles.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; en el concepto de que tanto por su parte, como por las diputaciones provinciales y los Gefes políticos, quiere el Rey se haga conocer á los pueblos la razon y la obligacion con que deben corresponder agradecidos á las benéficas miras de las Cortes, las cuales, al paso que consultan un orden de sencillez y de conveniencia para el pago de los créditos con que han de ser indemnizados los contribuyentes, fijan su útil propósito en proporcionar todos los alivios compatibles con el comun beneficio, y la justicia de llenar las cargas del Estado.

El merecimiento de estas consideraciones ha de manifestarse no solo apartando y removiendo toda morosidad ó pretexto de dudas infundadas, que no conducen á otro objeto que al de granjear dilaciones y entorpecimientos para satisfacer con prontitud los tributos establecidos por la ley, sino obviando y facilitando la importante operacion de las liquidaciones con un espíritu de zelo y eficacia, que debe causar la gratitud á las ventajitas que de ellas han de experimentar; por lo cual se presentarán inmediatamente los documentos sobre que hayan de practicarse las liquidaciones.

Y respecto de la necesaria concurrencia de los empleados de Hacienda, ha resuelto S. M. que V. S. empeñe todos los recursos que su instruccion y energía le sugiera, aumentando las horas de oficinas, y zelando con la mayor eficacia sobre los progresos de estos importantes trabajos, de cuyos resultados dará V. S. noticia mensualmente al ministerio; en la inteligencia de que cualquiera dilacion voluntaria ó falta de actividad producirá de parte del que la cometa el caer bajo de la mas estrecha responsabilidad. Madrid 31 de Octubre de 1820.

Circular del tribunal especial de Guerra y Marina á los capitanes generales de provincia.

El Sr. secretario de Estado é interino del Despacho de la Guerra en Real orden de 23 de Setiembre último me dice lo que copio: Conformándose el Rey con el parecer de ese supremo tribunal en la causa seguida al teniente agregado al regimiento infantería de Granada D. Pedro Gamoneda, acusado de haber servido al intruso, se ha servido S. M. declararle digno de cuantas gracias le hayan podido corresponder, concediéndole al mismo tiempo relief y habilitacion al ejercicio de su empleo, y mandando se haga pública en el ejército su inocencia, respecto á que ha desvanecido suficientemente los cargos que se le hicieron. Publicada en el tribunal la anterior Real resolucion, ha acordado la comunicacion á V. E. como lo ejecuto, para su inteligencia, y á fin de que disponga se publique en la orden general del ejército de la provincia de su mando, con arreglo al artículo

23, tit. 6.º, trat. 8.º de las Reales ordenanzas: Madrid 13 de Octubre de 1820.

Aunque en la instruccion de 30 de Junio del presente año, de la cual se unió un egemplar á cada una de las gacetas del Gobierno de 22 de Julio siguiente, prescribiéndose las reglas que deberian observarse en la presentacion por los acreedores del Estado de los créditos que les pertenecieren de los radicados en Consolidacion, se previno que su liquidacion se practicase hasta fin de 1819; fundadas razones que actualmente concurren, apoyadas muy principalmente en las disposiciones tomadas por las Cortes en sus últimas discusiones sobre el dictamen presentado á su deliberacion por la comision de Hacienda con respecto al Crédito público, obligan á adoptar la medida de que la liquidacion general citada y la de los juros se haga extensiva hasta 31 de Diciembre de 1820, época la mas inmediata posible á aquella en que deben empezarse á pagar religiosamente los intereses de la deuda que los devenga, cual es la de 1.º de Julio de 1821, evitándose por este medio los inconvenientes y embarazos que de no ejecutarse así produciría la doble y engañosa operacion de aumentar en cada liquidacion, ya verificada, la que habria que repetir por el año dejado en hueco. Por consiguiente se anuncia esta nueva disposicion de la junta nacional del Crédito público para inteligencia de los interesados, y para que estos se arreglen á ella en lo sucesivo, al formar las dobles carpetas con que está prevenido se presenten los créditos en las contadurías de este establecimiento en las provincias del reino é islas adyacentes, ó en las comisiones principales del mismo, donde aquellas oficinas no estan establecidas; y por lo que respecta á la de Madrid en la contaduría general de Consolidacion, por la cual se ampliará la operacion indicada en todas aquellas liquidaciones, que la hubieren sido dirigidas por las oficinas de las provincias con anterioridad al recibo en ellas de la circular que se las comunica al efecto.

LITERATURA.

RUSIA.— *Universidad de Casan.* Todos los años se aumenta el número de los estudiantes que frecuentan esta universidad, la cual tiene 18 catedráticos ordinarios, y entre ellos hay dos alemanes, que son Mr. Breitenbach y Mr. Erich: este último es al mismo tiempo director del liceo ó colegio de Casan, fundado por el Emperador Pablo 1.º. Además de estos dos establecimientos de instruccion pública hay tambien en Casan varias escuelas rusas y tártaras, y un seminario para los que se dedican al estado eclesiástico. Los tártaros de este país son bastante civilizados, procuran educar bien á sus hijos, los acostumbran á una vida sencilla y laboriosa, y les enseñan á leer, á escribir y contar, la lengua árabe, y la historia y la religion de dicha patria. Hasta en la mas reducida aldea se halla una iglesia y una escuela. Las mejores escuelas tártaras en el imperio ruso estan bajo la direccion de los *aguns*, que son una especie de obispos, y entre ellas se distinguen principalmente las de Casan, de Astrakan, de Tabolsk y de Irkutsk. Varios comerciantes y muchos aldeanos tártaros poseen colecciones de manuscritos relativos á la historia del país, en la que estan bastante instruidos, como tambien en la de los estados vecinos.

ANUNCIOS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hijos ó herederos ausentes é ignorados de D. Francisco Milza, comerciante que fue de pedrería fina en esta corte, y que parece murió en la de Portugal, para que en el término de 60 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan por sí ó por medio de procurador, con poder bastante, á decir de su justicia en los autos que en el juzgado de primera instancia del Sr. D. Manuel Fernandez Gamboa, ministro cesante de la extinguida sala de señores alcaldes, y por la escribanía de provincia de D. Valdomero Moraleda, sigue D. Francisco Xavier de Peñamedrano, de esta vecindad, sobre adjudicacion de una gran perla oriental, y rubí orleado de brillantes, propias de aquel, en parte de pago de 2680 rs. vn., que reclama del mismo ó sus representados; pues en la que lo tuvieren se les oirá y administrará; con apercibimiento que de no hacerlo, sin mas señalamiento de término se sustanciarán con el defensor nombrado de oficio por dicha su ausencia, y les parará el perjuicio que haya lugar.